

Resolución Gerencial General Regional Nro. 691-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 JUL 2013

VISTO: El Informe Legal Nº 0003-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ccc con Proveído Nº 706555-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, y el Recurso de Apelación de interpuesto por Esther Quispe Obregón representante de DEMACONS CENTER S.A.C. y, demás documentación adjunta en doscientos cuarenta y nueve (249) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de mayo de 2013, el Gobierno Regional de Huancavelica Sede Central realiza la convocatoria referida al proceso de ADS Nº 082-2013/GOB.REG.HVCA/CEP – primera convocatoria, para la adquisición de cerámicos y similares para la obra: "Mejoramiento de la I.E. Ramón Castilla Marquesado del Barrio de Santa Ana distrito y provincia de Huancavelica", con un valor referencial de S/. 180,580.28 nuevos soles, el mismo que viene siendo llevado a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo Nº 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento - Decreto Supremo Nº 184-2008-EF modificado mediante Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, que en adelante se señalará la Ley y su Reglamento;

Que, el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 385-2013/GOB.REG.HVCA/GGR con fecha 21 de junio de 2013, otorgó la Buena Pro al postor Chirinos Peinado Carmen Luz;

Que, con fecha de recepción 02 de julio de 2013 la postora DEMACONS CENTER S.A.C. representado por la Sra. Esther Quispe Obregón, interpone recurso de apelación contra el acto de Descalificación de Propuesta Técnica y contra el otorgamiento de la Buena pro a favor de la postora Carmen Luz Chirinos Peinado;

Que, es necesario considerar que la Ley, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos. La cual tiene como objetivo principal fortalecer las funciones de supervisión, regulación y solución de controversias del OSCE, a efectos de asegurar la transparencia y la competencia en los procesos de contratación.

Que, de lo expuesto debemos referir que la mencionada normatividad en su Artículo 2° señala: "La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos". Asimismo el Artículo 5° referido a la Especialidad de la norma y delegación señala: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.", precisando claramente que prevalece la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el Estado;

Que, el Artículo 5° de la Ley refiere que: Funcionarios y órganos encargados de la Contrataciones "Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad: Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva. De conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. En el caso de las empresas del Estado, el Titular de la Entidad es el Gerente General o el haga sus veces (...)";

Que, asimismo el Artículo 53°, referido a los Recursos Impugnativos, señala: "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar

MIGUEL AIGEL CARCIA RAMAS







Resolución Gerencial General Regional Nro. - 691-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 JUL 2013

a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato. Por esta vía no se podrán impugnar las Bases ni su integración, así como tampoco las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones (...)"; además el Artículo 104° de la Ley señala: Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato. En aquellos procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convoco el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad. En los procesos de Licitaciones Publica, Concurso Público, Adjudicación Directa Publica y Adjudicación de Menor Cuantía Derivada de los procesos antes mencionados, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. En los procesos de selección según relación de ítems, el proceso principal del cual forma parte el ítem que se impugna determinara ante quien se presentara el recurso de apelación". Señalando claramente cuál es el medio que tienen los postores para poder impugnar los actos con los que no estén de acuerdo dentro del desarrollo del proceso, así como se precisa que esta la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el Estado;

Que, siendo así, el recurso de Apelación presentado por postor DEMACONS CENTER S.A.C. representado por la Sra. Esther Quispe Obregón se sustenta en las siguientes pretensiones: a) Primera Pretensión: Que se admita su Propuesta Técnica y documentación de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos exigidos en las bases del presente proceso y b) Segunda Pretensión: Señala que la postora adjudicada no cumple con lo requerido en las bases respecto a presentación de los requerimientos técnicos mínimos y documentación obligatoria. Asimismo de la absolución del Recurso de Apelación presentado por Doña Carmen Luz Chirinos Peinado se desprende que respecto a la observación del ANEXO 1 señala: Que es un defecto de forma que no modifica el alcance de la propuesta técnica y se corrige en el mismo por cuanto en el documento figura su nombre, dirección, número de RUC y teléfonos requisitos solicitados en el anexo antes mencionado. Así también refiere que la Carta de Garantía presentada por DEMACONS CENTER S.A.C, se adelanta a Garantizar los bienes que aún no han sido entregados, por lo tanto no se encuentra dentro de los alcances del criterio de factor de Calificación. Y por último, refiere además que la capacitación del personal es un requisito que todos los proveedores ganadores con la buena pro lo pueden realizar con un aval de la fábrica CELIMA. Por lo tanto la capacitación que ofrece el postor de la Empresa DEMACONS no sería necesaria en razón a que el enchapado de las cerámicas lo realizará otra Empresa mas no los trabajadores de la Obra;

Que, se debe tener presente que las Bases están constituidas por un conjunto de disposiciones elaboradas al interior de la Entidad y que tienen como objetivo dar a conocer las reglas que orientarán el procedimiento de selección; desde el inicio del trámite, pasando por sus diferentes etapas, las formalidades requeridas para cada una de ellas, así como el establecimiento de las principales obligaciones contractuales que se originarán con el proveedor seleccionado, por lo que, la obtención de las prestaciones que cubrirán las necesidades de las Entidades Públicas debe pasar por un proceso de selección. Este tiene por objeto individualizar de un conjunto de agentes de mercado (potenciales proveedores del Estado) a la mejor oferta a los fines de la Entidad; para tal efecto elabora el documento denominado por nuestra legislación como "Bases";

Que, siendo así, las Bases son instrumentos de carácter público, toda vez que es necesario que su contenido sea conocido por una mayor cantidad de potenciales proveedores existentes en el mercado, y de esta manera, incentivar su participación en el procedimiento de contratación pública. Si ello ocurre, las Entidades pueden llegar a obtener muchas posibilidades para seleccionar al proveedor que cubrirá su necesidad; Asimismo, el carácter público de las Bases comprende el conocimiento que debe tener de éstas la sociedad civil en general, interesada en informarse sobre el manejo y gasto de los recursos provenientes del tesoro público. Las Bases se convierten de esta manera en un instrumento que trasciende









Resolución Gerencial General Regional Nro. 691-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica.

15 JUL 2013

el procedimiento de selección, dada su capacidad de medir la gestión de los funcionarios a cargo de realizar estos procedimientos;

Que, por otro lado, las Bases deben reflejar las necesidades que deben ser cubiertas por las Entidades de acuerdo sus competencias, así como las disposiciones fijadas por la legislación. De esta manera podemos distinguir en las Bases dos tipos de disposiciones: las generales y las especiales; Siendo ello así en el Capítulo III de las bases refiere: las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mininos, por la cual en el punto 5.2 señala Condiciones del Proveedor; por lo que el postor será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos como:1) Ser persona Natural y/o jurídica, 2)Tener experiencia en venta de cerámicos y afines acreditada con facturas, comprobante de pago y su respectiva conformidad, 3) El postor deberá adjuntar certificado de garantía por (05) años emitido por el fabricante. Carta original del distribuidor autorizado por la fábrica. "Adjuntar, Folletos, Catálogos a colores y Documentación técnica que acredite la mejora de la características técnicas";

Que, respecto de la pretensión signada con el literal a), se debe precisar que la misma no ha sido presentada de acuerdo a lo previsto y dispuesto en las bases como se ha verificado en su propuesta Técnica presentada, por lo que, se desestimá la pretensión en este extremo; así mismo es de señalar que el Comité presidido por el Ing. Ángel Choque Contreras-Presidente, Lic. Mercedes Luz Santivañez-Miembro, Ing. Julián Condori Mollehuara-Miembro señalan claramente que: el postor DEMACONS CENTER S.A.C, presenta los documentos solicitados incompletos como son los folletos, fotografías que demuestran las características del bien ofertado;

Que, es de señalar que las disposiciones generales contienen reglas comunes a todos los procedimientos de selección de un mismo tipo, y al contrato que se suscribirá producto de éste. Las disposiciones específicas en cambio, contienen las reglas que atañen directamente a la prestación que es objeto del procedimiento, como por ejemplo, las características técnicas y la metodología de evaluación, entre otros aspectos; disposiciones que a su vez reflejarán las particularidades del procedimiento de selección, siendo así el proceso de selección se debe regir a lo dispuesto en las mismas (bases del proceso de selección), por lo que los postores deben presentarse sujetándose a lo dispuesto en las mismas, apreciándose que el expediente técnico presentado por el postor adjudicado no se ciñe al mismo, por lo que se acepta la pretensión signada con el literal b) de la parte interesada;

Que, al respecto debemos complementar que el Artículo 24° de la Ley refiere que "El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. En el caso de bienes sofisticados, servicios especializados, obras o cuando la Entidad no cuente con un especialista (...)"; además es de referir el Pronunciamiento N°051-2012/DSU que señala: "Sobre el particular, el artículo 43° del Reglamento establece que el Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterio de razonabilidad y proporcionalidad";

Que, siendo así, el Comité Especial es competente para conocer el proceso de selección desde que se le entregan los documentos en que conste la descripción y las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras, así como toda la información técnica económica necesaria, que sirva para preparar las bases hasta que la buena pro quede consentida administrativamente firme o cuando se produzca la cancelación del proceso. También es de referir que es su función entre otras abrir, calificar (determinar si es propuesta valida) y evaluar las propuestas de los postores, de acuerdo al cronograma correspondiente, siendo así la responsabilidad recae en el colegiado en pleno no sólo del presidente por lo









Resolución Gerencial General Regional Nro. 691 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 JUL 2013

que se comparte la responsabilidad;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene Fundada en parte el recurso de apelación interpuesta por el postor DEMACONS CENTER SAC. representado por la Sra. Esther Quispe Obregón, contra los actos de calificación, evaluación de propuestas y en contra del Otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección-Adjudicación Directa Selectiva N°082-2013/GOB.REG-HVCA/CEP - Primera Convocatoria;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º .- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesta por el postor DEMACONS CENTER SAC. Representado por la Sra. Esther Quispe Obregón, contra los actos de calificación, evaluación de propuestas y en contra del Otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección - Adjudicación Directa Selectiva N°082-2013/GOB.REG-HVCA/CEP - Primera Convocatoria, para la adquisición de cerámicos y similares para la obra: "Mejoramiento de la I.E. Ramón Castilla Marquesado del Barrio de Santa Ana distrito y provincia de Huancavelica", quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2º.- DEJAR SIN EFECTO el acto del otorgamiento de la Buena Pro contenida en el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 21 de Junio de 2013, emitido por el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 385-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, a favor de la postora Carmen Luz Chirinos Peinado, debiendo RETROTRAERSE el presente proceso de selección a la etapa de calificación de propuestas, encargándose al Comité Especial a cargo del mismo cumplir con dicha labor, que deberá realizar de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable al presente caso.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración a través de su área respectiva realice la devolución de la Garantía presentada por la Empresa DEMACONS CENTER SAC representado por la Sra. Esther Quispe Obregón.

ARTICULO 4º - ENCARGAR a la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica el Registro de la presente resolución en la Página Web del SEACE.

ARTICULO 5º COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, e Interesados, de acuerdo a Ley.



REGIONAL REG

GOBLERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
WIGUE! Angel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

4